



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

N° 029-01-2016

Aprobada en: 23ª Sesión Ordinaria  
del Consejo Directivo

Fecha: 17/5/16

**ORDENANZA**  
**REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

*VISTO:*

las modificaciones de los Planes de Estudios 2002 de las carreras de ingeniería, las cuales han sido aprobadas por el Consejo Superior y la correspondiente aprobación ministerial (expedientes 300-108.676/02, 300-108.757/02, 300-108.599/02, 300-108.685/02, 300-108.670/02, 300-108.495/02, 300-108.677/02, 300-108.496/02, 300-108.497/02, 300-108.570/02, 300-108.671/02);

*CONSIDERANDO:*

que la Facultad de Ingeniería ha incorporado a alumnos de los ciclos superiores de las carreras de ingeniería en el desarrollo de proyectos para sectores públicos o privados productores de bienes y/o servicios como actividad complementaria a su formación académica;

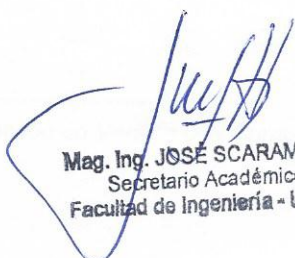
que resulta pertinente que este mecanismo de vinculación con el sector productivo de bienes y/o servicios, al estar formalmente incorporado a las distintas estructuras curriculares, potenciando el perfil del futuro profesional de acuerdo con los objetivos planteados para las diferentes carreras de grado de ingeniería, sea reglamentado;

que las Prácticas Profesionales constituyen el espacio curricular apropiado para poner en contacto a los estudiantes con la realidad del trabajo profesional, la posibilidad de aplicar los conocimientos de su formación en distintos ámbitos laborales, percatarse de las responsabilidades asignadas a los distintos actores en los ambientes empresariales e identificar áreas de su interés para concretar su futura inserción laboral;

que la incorporación de las prácticas profesionales en los distintos planes de estudios de las carreras de ingeniería para los alumnos ingresantes a partir del período lectivo 2003, debe observar lineamientos básicos que contemplen tanto los aspectos pedagógicos y didácticos como la legislación vigente al respecto;

que asimismo es conveniente instrumentar mecanismos para acreditar esta actividad académica para los alumnos regulares de las distintas carreras de ingeniería, donde debe incorporarse la Práctica Profesional;

//...

  
Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - UNLP



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

//...2

### EL CONSEJO DIRECTIVO ORDENA

ARTICULO 1º.-Aprobar el “Reglamento General de Prácticas Profesionales” que como *Anexo* pasa -----a formar parte de la presente.

(1) ARTICULO 2º.-Los respectivos Directores de Carrera, en conjunto con las Direcciones de Carrera, -----podrán elaborar reglamentaciones particulares que eventualmente se requieran para cada carrera y que atiendan los aspectos específicos que deberán cumplimentar los alumnos en la acreditación de sus Prácticas Profesionales Supervisadas, como elementos adicionales a los establecidos en el Reglamento General de Prácticas Profesionales que se incorpora al *Anexo* de la presente.

ARTÍCULO 3º.-Sustitúyase la Ordenanza N° 82/2003, la complementaria Resolución N° 569/2014 y -----deróguese toda otra resolución o disposición que se oponga a la presente. Téngase por **Ordenanza N° 029-01-2016**. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-007.162/16. Remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Gírese a Despacho para comunicar al Boletín Oficial de la UNLP. Tomen nota la Secretaría Académica, la Dirección de Enseñanza y las Direcciones de Carrera a través de los Departamentos (Aeronáutica, Agrimensura, Construcciones, Electrotecnia, Hidráulica, Mecánica, Ingeniería de la Producción, Ingeniería Química). Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas.

*SM*  
c.c.

Decanato  
Despacho  
Sec. – Prosec. Académica  
Sec. – Prosec. Gestión y S.A.C.  
Sec. Extensión  
Departamentos Facultad  
Direcciones de Carrera  
Dir. Enseñanza  
Consejo Directivo  
Comunicaciones  
CEILP

  
Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

(1) *Texto sustituido en Versión 01.*- Aprobado por el Consejo Directivo en su 23ª Sesión Ordinaria del 17/5/16.

ANEXO  
ORDENANZA 029-01-2016

**REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 1°.**-Se entiende por **Práctica Profesional Supervisada (PPS)** a las tareas que todos los -----alumnos deberán realizar en los sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos. Esta Práctica deberá ser supervisada por un Docente de esta Unidad Académica y debe estar orientada a la formación práctica profesional. La entidad receptora deberá designar un responsable para actuar como coordinador de la tarea.

Serán actividades de integración pertenecientes al ciclo de capacitación complementaria entre la formación curricular y el desempeño laboral, para lo cual tendrán una instancia de acreditación de actividades (informe), en el desarrollo de algún eje temático de su formación disciplinar. Esta práctica deberá potenciar el perfil del futuro profesional de acuerdo con los objetivos planteados para las diferentes carreras de grado.

Deberá poner en contacto a los estudiantes con la realidad del trabajo profesional en los distintos ámbitos laborales donde aplicarán los conocimientos de su formación y deberán verificar las responsabilidades asignadas a los distintos actores en los ambientes empresariales e identificar las áreas de su interés para facilitar su futura inserción profesional.


**ARTÍCULO 2°.**-Los alumnos de las carreras de Ingeniería deberán cumplimentar un mínimo de -----doscientas (200) horas acreditadas en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos realizados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

**ARTÍCULO 3°.**-Podrán inscribirse en esta actividad práctica los alumnos que acrediten la aprobación -----de al menos setenta (70) por ciento de las asignaturas incorporadas en sus respectivas currículas. Las prácticas profesionales podrán ser desarrolladas en un ámbito y con un contenido que puede ser propuesto por los propios estudiantes, por los Departamentos o por la Facultad.

**ARTÍCULO 4°.**-(<sup>2</sup>)

**ARTÍCULO 5°.**-Se establece que la Práctica Profesional Supervisada se la estructura a partir de los -----siguientes lineamientos:

- a) (<sup>3</sup>) Cada alumno deberá presentar al Director de Carrera que corresponda un **Programa de Actividades** que contendrá:
- La descripción del área disciplinar en que se desarrollará.
  - La descripción de las tareas a ejecutar y el lugar de realización de la Práctica Profesional Supervisada.



Meg. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP



Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

//...

(<sup>2</sup>) Texto derogado en Versión 01.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 23ª Sesión Ordinaria del 17/5/16.

(<sup>3</sup>) Texto sustituido en Versión 01.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 23ª Sesión Ordinaria del 17/5/16.



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

- //...
- Los objetivos específicos a alcanzar con la realización de la práctica.
  - El cronograma de trabajo en donde se incluirá una distribución estimada de la carga horaria.
  - Firmas del alumno y el docente supervisor.
- b) El desarrollo de la actividad requerirá la designación de un docente diplomado de la Unidad Académica, quien actuará en carácter de supervisor de la misma.
- c) <sup>(4)</sup> El alumno deberá presentar el certificado analítico actualizado, rubricado por la Dirección de Enseñanza, que acredite lo exigido en el artículo 3°.
- d) Deberá mediar aceptación escrita de parte de la institución receptora del alumno practicante, designando la misma un responsable a cargo de éste mientras dure la práctica. Queda a cargo de la Facultad la cobertura del seguro por riesgo en el trabajo que pudiera afectar al estudiante.
- e) La acreditación de actividades de la Práctica Profesional Supervisada se realizará a través de un informe que de ella hace el estudiante, de las eventuales constancias que emita la institución receptora y de las observaciones y valoraciones que efectúe el docente supervisor.
- f) La entrega del informe que debe presentar el alumno será dentro de los 45 días de finalizada la práctica.

ARTÍCULO 6°.-La acreditación de la Práctica Profesional se hará constar en el legajo personal sin -----evaluación numérica. En el caso en que el docente sea un auxiliar docente, el Director de Carrera actuará como co-supervisor y rubricará los trámites correspondientes con su firma junto a la del auxiliar.

ARTÍCULO 7°.-Las Prácticas Profesionales Supervisadas, Trabajos Finales y/o Proyectos Finales -----pueden incluirse en Proyectos de Extensión.

-----

  
Mag. Ing. JOSÉ SCARAMUTTI  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería - UNLP

  
Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS  
Decano  
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.

<sup>(4)</sup> Texto incorporado en Versión 01.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 23ª Sesión Ordinaria del 17/5/16.

